



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2458-SPA-1479** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 28 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el hacinamiento y maltrato animal del que son objeto aproximadamente 50 ejemplares caninos [en el domicilio ubicado en Av. Buenavista número 719, colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero] los cuales se encuentran en el patio y algunos (...) dispersos en toda la casa, se presume que no reciben el alimento suficiente, además de que no reciben los cuidados médico veterinarios necesarios, ni cuentan con las medidas de higiene necesarias por lo que generan malos olores y (...) fauna nociva (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 3 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de tipo casa habitación fachada azul, marcada con el número 719, nos atiende la visita la C. (...) quién refiere que tiene aproximadamente 20 perros. No permite el acceso porque no se encuentra el propietario del inmueble por lo que se le proporcionaron los datos de contacto para que se ponga en comunicación con la Procuraduría. (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4266-2015 del 10 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número





PAOT-2015-2458-SPA-1479; dicho acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 15 de octubre de 2015, acusando de recibido el día 19 del mismo mes y año.

El 19 de septiembre de 2015 y derivado del Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-4351-2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar un reconocimiento de hechos por el presunto maltrato de ejemplares caninos, alojados en el inmueble marcado con el número 719 de la Avenida Buenavista, en la colonia San Bartolo Atepehuacan de la Delegación Gustavo A. Madero. Nos entrevistamos con el C. (...) quién refiere que aloja a 70 ejemplares caninos de diferentes razas, la mayoría criollos (mestizos), esterilizados, machos y hembras, algunos animales presentan problemas de piel como es sarna, otro ejemplar canino, de raza Bulterrier Inglés tiene amputación del miembro pélvico derecho, un ejemplar canino de raza Staffordshire Bulterrier presenta lesiones cicatrizadas en plano nasal, rostro, hocico y carece de una falange en miembro torácico derecho, a decir del propietario son perros rescatados y puestos en rehabilitación debido a que los usaban en peleas o los golpeaban en los hogares donde los tenían anteriormente. A la inspección física los animales se observaron con condiciones corporales entre 2 y 3 de 5, lo que sugiere buena condición corporal. El propietario refiere que ningún ejemplar canino está en jaula, andan libres en el interior del domicilio (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-2161-2015 del 8 de octubre de 2015, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 12 de octubre de 2015, acusando de recibido el 19 del mismo mes y año.

El 7 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar el reconocimiento de hechos en el interior del domicilio propiedad de (...) quien nos permite ingresar a su domicilio mostrándonos aproximadamente a 70 ejemplares caninos susceptibles a adopción alojados en varias áreas del domicilio a la inspección visual los caninos se observaron sin evidencia de enfermedades, con condición corporal buena, sin embargo se percibían malos olores. Todos los animales se encuentran esterilizados a excepción de un macho, cuentan con recipientes de agua limpia para consumo de los animales, se les proporciona alimento a base de croquetas. También se observaron casas y áreas de refugio para el resguardo de los animales. No se evidenciaron ejemplares caninos golpeados, ni lastimados. (...)





El 17 de marzo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia ciudadana nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble donde observamos alrededor de 70 ejemplares caninos de distintas razas y tamaños, los cuales son alojados en cuartos, en el patio y algunos en la azotea, todos presentan buena condición corporal, hay algunos restos de heces y orina ya que en el momento de la diligencia algunos perros defecaron, presentan comportamiento social, todos los animales están sueltos a excepción de dos ejemplares los cuales a decir de la persona que atiende la diligencia están amarrados ya que tiene poco tiempo que fueron rescatados y están aprendiendo a socializar; todos los ejemplares están esterilizados, se alimentan con croquetas y cuentan con agua y libre acceso; en el lugar se promueve la adopción de los animales. (...)

El 27 de mayo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento de la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Av. Buenavista número 719, de la citada colonia y Delegación donde somos atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio en donde observamos la presencia de aproximadamente 70 ejemplares caninos susceptibles a adopción los cuales se encontraban en buena condición corporal, sin lesiones evidentes, cuentan con alojamiento que los cubre del clima, deambulan libremente dentro y fuera del inmueble, se encuentran separados en grupos, no se observan heces ni orina, el lugar está limpio, así mismo, se llevó a cabo el retiro de objetos y residuos para contar con mayor espacio para los ejemplares, por último el visitado se compromete a mantener las instalaciones limpias. (...)

El 6 de julio de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia en el expediente citado al rubro, personal médico veterinario adscrito a esta entidad, nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia, donde fuimos atendidos por el C. (...), quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso a su domicilio, en donde observamos la presencia de exactamente 81 ejemplares caninos y contando también con 8 gatos para su adopción, los cuales hacen un total de 89 animales de compañía, (...) se encuentran deambulan por el interior y exterior del predio, cuentan con adecuada condición corporal, su comportamiento es sociable, sin parásitos externos, aseados y su alojamiento se encuentra libre de heces y orina, no se perciben olores relacionados con malas prácticas higiénicas, así mismo, dichos animales fueron desparasitados interna y externamente vía subcutánea (...).



El 26 de octubre 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, personal actuante nos constituimos en el domicilio ubicado en Avenida Buenavista, número 719, colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, donde fuimos atendidos por el C. (...), quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso, donde se observó que el sitio se encuentra limpio, los ejemplares caninos deambulan libremente por el inmueble, cuentan con alojamiento que los cubre del clima, agua a libre acceso, no se perciben olores relacionados con malas prácticas higiénicas, no hay acumulación de orina o heces, de igual forma, se les aplicó la vacuna "Sextuple sin rabia" (conteniendo o aplicable a moquillo canino, Adenovirus canino tipo 2, coronavirus canino, virus de la parainfluenza canina, parvovirus canino y Leptospira canicula L. icterohaemorrhagiae), a un total de 75 ejemplares caninos adultos, señalando que cuentan con cartilla de vacunación; (...) se les aplicó a un total de 7 felinos la vacuna "Triple Felina" (la cual contiene Rinotraqueitis calicivirus, panlescopenia felina y Chlamidia psittaa, (...)) cuentan con cartilla de vacunación, dando un total de 82 animales de compañía con los que se cuenta actualmente en el domicilio. Cabe señalar que esta reducción de animales en comparación de la última visita, es porque 6 ejemplares caninos y 1 gato fueron dados en adopción (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto aproximadamente 50 ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en Av. Buenavista número 719, colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, la privación de agua, alimento y cuidados médicos, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en Av. Buenavista número 719, colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero son alojados 82 animales de animales de compañía, siendo estos 75 ejemplares caninos y 7 felinos, los cuales se observaron en buen estado físico, contando con el alojamiento necesario que los cubre del clima, connotando que no se observaron signos de maltrato; asimismo, su responsable mejoró sus prácticas de higiene, así como la atención medica preventiva (desparasitación y vacunación).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos, contabilizando en el último reconocimiento de hechos que en el domicilio referido son alojados 82 animales de animales de compañía, siendo estos 75 ejemplares caninos y 7 felinos, los cuales fueron adoptados de situación de maltrato o abandono, asimismo a lo manifestado por el responsable se encuentran en proceso de rehabilitación, de igual forma se observaron deambulando por el inmueble, contando con un espacio para refugiarse del clima, estos se encuentran en buen estado corporal y muscular, divididos por grupos con el fin de evitar el menor estrés posible y sin lesiones evidentes, sin embargo las prácticas de higiene en el primer reconocimiento de hechos no eran las adecuadas para el número de ejemplares alojados.

No obstante, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la normatividad en materia de protección a los animales de la Ciudad de México, el personal médico veterinario adscrito a esta entidad dio seguimiento a las prácticas de higiene del sitio donde se observó en los últimos reconocimientos de hechos que se llevó a cabo la limpieza; retirando objetos, residuos y basura con la finalidad de tener más espacio en donde albergar a los ejemplares caninos motivos de la denuncia, aunado a esto; no se percibieron malos olores ni fauna nociva como los son moscas o roedores ya que el lugar se encontraba libre de heces y orina, asimismo, se proporcionó atención médica preventiva como lo es desparasitación y la actualización del esquema de vacunación correspondiente con el objeto de evitar enfermedades de carácter zoonótico.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) **Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*